

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



Medellín, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 2022 00320 00
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Accidente de Transito
DEMANDANTE	FREIMAN DE JESUS OSPINA Y OTROS
DEMANDADO	GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ ELORZA
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Admite demanda
DECISIÓN	Admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nro.902

ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio en la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO** interpuesta por los Señores **SANDRA MARIA MORALES, con C.C. 43.266.623 y FREIMAN DE JESUS OSPINA con C.C. 3.539.837** éste último en nombre propio y en representación de los menores **CRISTIAN CAMILO OSPINA con NUIP 1.038.002.062 y SAMUEL OSPINA MORALES con NUIP 1.156.463.163 en contra del Señor GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ ELORZA con C.C. 70.040.974**, se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por otra parte, conforme a lo preceptuado en el Art. 151 y siguientes de la norma antes citada, se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil por accidente de tránsito, instaurada por los Señores **SANDRA MARIA MORALES, con C.C. 43.266.623 y FREIMAN DE JESUS OSPINA con C.C. 3.539.837** éste último en nombre propio y en representación de los menores **CRISTIAN CAMILO OSPINA con NUIP 1.038.002.062 y SAMUEL OSPINA MORALES con NUIP 1.156.463.163 en contra del Señor GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ ELORZA con C.C. 70.040.974.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO Se ordena dar traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de abogado titulado. (Art. 369 del C. General del Proceso)

CUARTO: Se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, por lo tanto, no se exigirá caución previa al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO Conforme al art. 590 Ib. se ordena la Inscripción de la demanda en vehículo automotor de placas **WDY-966** de la Secretaría de Tránsito de Medellín, de propiedad del demandado **GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ ELORZA con C.C. 70.040.974**, Por lo tanto, se ordena la expedición del respectivo oficio por parte de la Secretaría del Despacho, dirigido a la Secretaría de Transito de Medellín.

SEXTO: Para representar la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. 188.622 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d52cecccbf0dfb47bf08ab752fca1af4b7f6da39e63972d76765b540dcd587**

Documento generado en 09/09/2022 01:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>